



Sistema Michoacano  
de Radio y Televisión



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEM"; EL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ASBEL GUZMAN CORONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA"; Y LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y LA TELEVISIÓN, DELEGACIÓN MICHOACÁN, EN ADELANTE "LA CIRT", REPRESENTADA POR EL SR. JUAN CARLOS DE GUERRERO OSIO LARIS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE; QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "EL IEM":

I.1 Que de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL IEM" es el Organismo Público Local Electoral depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

I. 3 Que el artículo 34, fracción III del Código comicial local, establece que el Consejo General de "EL IEM", tiene, entre otras, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

I. 4 Que en términos del artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 7 fracción VIII del Reglamento Interior de este Organismo, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, podrá establecer vínculos con autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la promoción y celebración de convenios institucionales que redunden en beneficio de la gestión y trabajos del Instituto.



Sistema Michoacano  
de Radio y Televisión



COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN



I.5 Que el Instituto Nacional Electoral, con fecha 30 de septiembre del año 2014 nombró como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán al Dr. Ramón Hernández Reyes, quien de conformidad con el artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para suscribir el presente Convenio.

I.6 Que el Registro Federal de Causantes de "EL IEM" es: IEM-950525-126.

I.7 Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle Bruselas No. 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, Morelia, Michoacán.

## II.- DECLARA "EL SISTEMA":

II.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a su decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 31 de diciembre de 2001.

II.2. Tiene por objeto, operar las frecuencias y canales de televisión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le ha otorgado, mediante permisos, con las atribuciones que ésta le ha fijado y dentro de las cuales quedan comprendidos los planes y programas que se requieren para el cumplimiento y su objeto, en materia de difusión por radio y televisión, de las costumbres, tradiciones y cultura en general de los michoacanos.

II.3. La Licenciada Asbel Guzmán Corona, acredita su personalidad como Directora General, mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado de Michoacán, el Dr. Salvador Jara Guerrero, el 15 de agosto de 2014, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, y del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II.4. "EL SISTEMA" está facultado para celebrar convenios y contratos conforme al artículo 3º fracción XIV del decreto administrativo de fecha 31 de diciembre de 2001.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio la calle José Rosas Moreno número 200, Colonia Vista Bella, de Morelia, Michoacán C.P. 58090.

## III. DECLARA "LA CIRT":

III.1. Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que afilia a los concesionarios de estaciones de radio y televisión del país, constituida de conformidad con las leyes mexicanas.



Sistema Michoacano  
de Radio y Televisión



COMISIÓN DE REGULACIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

III.2. Que de conformidad con el artículo 7° de los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos de los de cada uno de sus miembros, y no tendrá fines de lucro.

III.3. Que su objeto social es, entre otros, el de representar los intereses generales de la industria de la radiodifusión y de las empresas que la constituyan, ser órgano de consulta y de colaboración del Estado y promover su participación y la de sus afiliados en actividades de beneficio social.

III.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en cumplimiento de su función de órgano de consulta y colaboración del Estado, se compromete a difundir y promover entre sus afiliados la autorregulación para el fortalecimiento del ejercicio democrático.

III.5. Que tiene su domicilio ubicado en la Calle Cutzari número 80 Colonia Bosques de Camelinas, Morelia, Michoacán.

#### IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1. Que se reconocen mutuamente capacidad, personalidad, personería y representación para poder celebrar el presente convenio o acuerdo de voluntades, no existiendo ningún vicio del consentimiento como lo son dolo, error o mala fe que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo dispuesto por la legislación sustantiva civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto, colaborar y unir esfuerzos a efecto de llevar a cabo la realización, transmisión y retransmisión de dos programas de debate entre las candidatas y los candidatos a Gobernador del Estado de Michoacán, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en los términos establecidos por la legislación en la materia.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" llevarán a cabo los dos programas de debate indicados en la cláusula que precede, bajo los siguientes términos:

1.- Tendrán como objetivo dar a conocer los perfiles de las candidatas y los candidatos a Gobernador y sus propuestas de gobierno.

2.- Deberán apegarse a lo establecido por el artículo 172 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y los lineamientos que para el caso aprobó el



Sistema Michoacano  
de Radio y Televisión



COMISIÓN ESTADAL DE RADIO Y TELEVISIÓN  
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG-62/2015 de fecha 11 once de marzo del presente año.

3.- Serán transmitidos por la señal de televisión de **"EL SISTEMA"**, los días 29 veintinueve de abril y 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, en los horarios que **"LAS PARTES"** acuerden en su oportunidad.

4.- Para la realización de estos programas, **"EL SISTEMA"** proporcionará el equipo técnico y humano, que se compone entre otros de producción, audio, iluminación y transmisión.

5.- Serán retransmitidos a través de las señales de concesionarios de radio y televisión, afiliados a **"LA CIRT"**, en las fechas y horarios que **"LAS PARTES"** acuerden en su oportunidad, en el entendido de que dicha retransmisión deberá llevarse a cabo dentro de los siete días posteriores a su transmisión en vivo.

**TERCERA.** Para los efectos del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a:

#### Por parte de **"EL SISTEMA"**

- a) Proporcionar los equipos técnicos y humanos, a efecto de llevar a cabo la transmisión en vivo, de manera gratuita, íntegra y sin modificar los contenidos, de los programas indicados en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.
- b) Abrir la señal para poder ser utilizada por los concesionarios de radio y televisión y por otros concesionarios de telecomunicaciones, con cobertura en la Entidad, que deseen tomarla, en vivo y en forma gratuita.
- c) Entregar a **"EL IEM"**, una vez concluida la transmisión en vivo de cada uno de los programas de debate objeto del presente acuerdo de voluntades, tres testigos de cada uno de ellos.

#### Por parte de **"LA CIRT"**

- a) Retransmitir los debates de manera gratuita, íntegra y sin alterar sus contenidos, por conducto de concesionarias de radio y televisión con cobertura en la Entidad, afiliados a la misma.

#### Por parte de **"EL IEM"**

- a) Organizar y preparar los debates públicos entre las candidatas y los candidatos al Gobierno del Estado de Michoacán.



Sistema Michoacano  
de Radio y Televisión



COMISIÓN INTERAMERICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN  
COMISION INTERAMERICANA



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

**“LAS PARTES”** convienen en que el día tres de junio del presente año, será la fecha límite para difundir por cualquier medio de comunicación, los programas de debate a que se refiere el presente instrumento, toda vez que las campañas electorales dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, concluyen precisamente en esa fecha.

De igual forma, de común acuerdo manifiestan que en caso de llevar a cabo otras actividades conjuntas, se plasmarán por escrito y si es el caso se anexarán al presente mediante adenda correspondiente.

**CUARTA. “LAS PARTES”** manifiestan estar de acuerdo en que la vigencia del presente convenio, será a partir de la fecha de su firma y hasta el día 3 de junio del año en curso.

**QUINTA. “EL SISTEMA”** y **“LA CIRT”**, no adquieren ni reconocen otra obligación que no sea derivada del propio convenio de colaboración con **“EL IEM”**, por lo que el personal de éste último no será considerado como trabajador de **“EL SISTEMA”** ni de **“LA CIRT”**. En tanto **“EL IEM”** no reconoce otra obligación que las establecidas en este convenio de colaboración, por lo que el personal de **“EL SISTEMA”** y **“LA CIRT”**, no podrá ser considerado como trabajador de **“EL IEM”**; estando de acuerdo **“LAS PARTES”** de que el presente convenio pueda ser presentado como prueba o excepción, dentro de cualquier juicio laboral y que sirve para desvirtuar cualquier acción que se intente ante cualquier autoridad laboral.

**SEXTA.** En relación a las obligaciones y derechos en materia de propiedad intelectual que se originen con motivo del presente convenio, cada una de las partes acepta hacerse responsable de la debida protección legal de la información que ponga a disposición de la otra, así como de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se presente por supuestas o reales violaciones a la normatividad en materia de derechos de autor, marcas, patentes y demás análogas o similares por la información o programas que ponga a su disposición.

**SÉPTIMA. “LAS PARTES”** durante la vigencia del presente instrumento, no podrán ceder a ninguna persona física, moral o entidad, los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente convenio; salvo que exista consentimiento previo por escrito de la contraparte, cualquier cesión o transferencia total o parcial de derechos y obligaciones, sin el consentimiento escrito de la otra parte, originará la rescisión de éste.

**OCTAVA.** En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de alguna de **“LAS PARTES”**, será motivo suficiente para que la parte afectada rescinda del presente instrumento.



Sistema Michoacano  
de Radio y Televisión



CENTRO ESTATAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN  
ESTADO DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**NOVENA.** Este documento podrá ser terminado voluntariamente por cualquiera de "LAS PARTES" en forma anticipada, siempre y cuando la parte interesada notifique a la otra por escrito por lo menos con quince días de anticipación, bajo el acuerdo de que una vez recibida la notificación, "LAS PARTES" están obligadas a realizar las acciones necesarias a efecto de que la conclusión no les cause perjuicios a ambos o a terceros.

**DÉCIMA.** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento al presente convenio, que resulte directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor. Queda entendido que una vez que cesen las anomalías antes dichas, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

**DÉCIMA PRIMERA.** En caso de controversia o duda en la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, "LAS PARTES" privilegiarán el diálogo y la amigable composición para su resolución; de no ser posible lo anterior, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del contenido del presente convenio y del alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado, para la debida constancia legal en la ciudad de Morelia, Michoacán a los 10 diez días del mes de abril de 2015 dos mil quince.

Por "EL IEM"

Dr. Ramón Hernández Reyes  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Por "EL SISTEMA"

Lic. Asbel Guzmán Corona  
Directora General

Por "LA CIRT"

Sr. Juan Carlos de Guerrero Osio Laris  
Presidente